

S U I Z A

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT

Revue Penale Suisse

Año 66, 1951. Cuaderno 1.º

HAFTER (Ernst): "NORMALE MENSCHEN ZURECHNUNGSFAHIGKEIT ZURECHNUNGSUNFAHIGKEIT (¿Hombres normales? Imputabilidad, inimputabilidad); págs. 1 a 21.

Entre los conceptos que más se manejan en todo género de ciencias están los de normalidad y anormalidad, que en el Derecho penal pretenden representar un decisivo papel para la resolución de cuestiones tan fundamentales como el de los presupuestos de la culpabilidad. Sin embargo, no es posible establecer una base firme sobre qué asentar la una o la otra; el autor rechaza por ello la utilización de los conceptos citados. También pone de relieve la dificultad de delimitar los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad sobre una base teórica, y por ello trata de llegar a una fórmula práctica partiendo de la determinación legal de los supuestos de inimputabilidad, aspecto negativo de la cuestión, y dejando a la apreciación de los jueces la graduación de la imputabilidad fuera de tales casos, propugnando su arbitrio para la disminución de la pena en los casos de imputabilidad disminuída, cuya delimitación debería desaparecer, por consiguiente, de la esfera de las leyes estrictas para quedar en poder de la discreción judicial.

STAMPFLI, Franz: "DIE STRAF- UND PROZESSRECHTLICHEN BESTIMMUNGEN DES INTERNATIONALEN ABKOMMENS ZUR BEKÄMPFUNG DER FALSCHMUNZEREI" (Las normas penales y procesales del convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda); págs. 22 a 38.

Se dedica el presente artículo a la exposición breve del contenido penal y procesal del Convenio de 1929 para la represión de la falsificación de moneda, que ha adquirido eficacia en Suiza a partir de 1.º de abril de 1949, no habiendo sido posible, según el autor, su aplicación anterior porque la diversidad de legislaciones cantonales lo impedía y hubo que esperar a la unificación legislativa, al menos en cuanto a la legislación material. Tras exponer las líneas generales del Convenio, lamenta el autor que muchos países, a los cuales no representaban las dificultades que al suizo, no haya puesto en vigor el Convenio, citando especialmente a Francia, que fué el país promotor del mismo. Por nuestra parte, recordamos que en España ya se ha ejecutado en lo posible lo convenido a través de la ley de 27 de diciembre de 1947, que reformó el texto del Código penal en esta materia de delitos contra la moneda.

CLERK (François): "CHRONIQUE DE PROCEDURE PENALE"; páginas 39 a 48.

La puesta en vigor del Código penal suizo ha obligado a plantear una amplia revisión de las leyes procesales cuyo establecimiento está confiado a los cantones, que ya se han ocupado y siguen ocupándose de ello. El autor ofrece en este trabajo una reseña de los trabajos realizados y, en su caso, de los frutos obtenidos por la labor revisora en los cantones románicos de Naufchatel, Valis, Friburgo, Berna y Ginebra.

FREY, (Erwin): "KRIMINOLOGIE. PROGRAMM UND WIRKLICHKEIT" (Criminología. Programa y realidad); págs. 49 a 73.

El II Congreso Internacional de Criminología se celebró en París del 10 al 18 de septiembre de 1950 (de cuya celebración se dió cuenta en nuestro "Anuario", 1950, páginas 729 y siguientes, donde se relacionaban los trabajos presentados a las distintas ponencias) con asistencia de más de 500 congresistas procedentes de más de 50 países. El autor destaca el gran éxito que supone su organización, aun lamentando que la exclusión del alemán como idioma oficial del mismo provocase la ausencia de notables figuras de la criminología moderna. Examinando las diversas profesiones de los congresistas, hace notar que no figura entre ellos ni un solo inscrito como "criminólogo", sacando la consecuencia de que no hay hoy día, ni el futuro habrá, el criminólogo "integral" por la simple razón de que no es posible que exista la criminología como ciencia unitaria, cerrada, con métodos de investigación y enseñanza exclusivos. Después expone algunas consideraciones en torno a las conclusiones adoptadas por el Congreso sobre los dos temas fundamentales que lo motivaban, y que fueron: 1.º Elaboración de un método criminológico autónomo para la investigación de los factores criminógenos; y 2.º Obtención de una definición criminológica del delito. Tareas ambas, señala el autor, que no lograron realizarse por verdadera imposibilidad de conseguirlo en el actual estado de las ciencias criminológicas. Termina el trabajo con algunas consideraciones del autor sobre la futura labor en el terreno de la criminología y sobre la función de los Institutos de Criminología, que deben coordinarse con las Facultades Jurídicas y con el Instituto Internacional.

GAUTSCHI, H. R.: "STRAFANSTALTNEUBAUTEN IM KANTON ST. GALLEN" (La construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en el cantón del Saint-Gall); págs. 74 a 90.

Con la idea de que el establecimiento penitenciario fundado por el Abad-Príncipe Beda en 1781 era ya inadecuado a las necesidades modernas, no obstante las reformas introducidas y los nuevos establecimientos complementarios creados, ya desde principios del siglo se realizaron trabajos para la creación de un establecimiento nuevo. En 1949 se realizó un concurso de proyectos. En el trabajo que damos cuenta, ilustrado por reproducción de algunos de ellos, se da cuenta de las particularidades de

varios de los proyectos, el desarrollo del concurso, trabajos premiados, examinando las ventajas e inconvenientes que ofrecen los proyectos premiados.

Año 66, 1951. Cuaderno 2.º

PFENNINGER, H. F.: "LEGALITAT ODER OPPORTUNITAT IM SCHWEIZERISCHEN STRAFRECHT" (Legalidad u oportunidad en el Derecho penal suizo); págs. 125 a 157.

Hace el autor un interesante estudio de los principios de legalidad y oportunidad, en su doble planteamiento material y procesal, resolviéndose a favor del de legalidad, si bien con ciertas moderaciones que tienden a evitar una excesiva dureza en la represión, no prevista ni querida, seguramente, por el legislador, y concretamente, se ocupa del problema en la relación que guarda el derecho procesal, cantonal, con el Derecho material, federal, en el régimen suizo, estimando de gran importancia la fórmula de legalidad, ya que de otro modo podrían los cantones modificar, por la vía del proceso, el contenido de las leyes federales con notorio quebranto de la unificación legislativa del país. En último caso, de tenerse que admitir la oportunidad, solamente le parece razonable desde el punto de vista material, y no del procesal, es decir, que sea la propia ley penal la que establezca en qué casos podrá el juez imponer pena más leve o prescindir de ella totalmente, y no que sea el órgano acusatorio el que decida sobre la conveniencia de ejercitar la acción.

LERCH, Emil: "TATIRRTUM UND RECHTSIRRTUM IM SCHWEIZERISCHEN STRAFRECHT" (Error de hecho y error de derecho en el Derecho penal suizo); págs. 158 a 181.

Este trabajo, que es una conferencia leída en la Sociedad suiza de Criminología en su asamblea celebrada en octubre de 1950, tercia el autor en la vieja polémica de la trascendencia del error de hecho y de derecho sobre la punibilidad de los actos antijurídicos, llegando a la conclusión de que el error de hecho excluye el dolo, aunque puede dejar subsistente la culpa, y considerando el error de Derecho en ciertos casos como causa de exclusión del mismo dolo, postura perfectamente admisible a través de la disposición del artículo 20 del Código penal suizo, según el cual "si el agente tuvo razones suficientes para creer que el acto fuese lícito el juez podrá atenuar la pena según su libre arbitrio o prescindir en absoluto de ella". De acuerdo con ello, propugna el autor la revisión del criterio mantenido en la materia por el Tribunal federal suizo para admitir un concepto normativo del dolo donde encuadrara la doctrina del error.

HENTIG, Hans v.: "NEUE TYPEN DES TATORTS" (Nuevos tipos de lugar de la ejecución); págs. 181 a 191.

El lugar donde se comete el delito tiene una gran importancia, tanto desde el punto de vista del delincuente como desde el del investigador; la técnica moderna, al crear una serie de elementos de comunicación como

los ferrocarriles, los automóviles, los teléfonos, etc., ha tenido profunda influencia sobre la elección del lugar del delito. El autor estudia estas novedades sobre una base estadística norteamericana, y concluye que en Europa debe estudiarse este aspecto de la moderna delincuencia para buscarle solución por vía preventiva antes de que los métodos criminales americanos se extiendan a nuestro Continente.

GRAVEN, Jean: "A QUELLES CONDITIONS ET A QUEL MOMENT LE DELIT DU "SOUTENEUR" EST-IL CONSOMME?"; págs. 192 a 266.

Un proceso seguido ante los tribunales suizos, cuyos hechos básicos presenta el autor, es el que da pie a este interesante trabajo de Graven, profesor de la Facultad de Derecho y juez de la Cour de Cassation de Ginebra, quien discurre en él sobre la figura del rufián y sobre el delito que el mismo comete, según el artículo 201 del Código penal suizo, que prevé el supuesto de "el que explotando la ganancia deshonesta de una persona dada a la prostitución se hace mantener por ella en todo o en parte". El autor va examinando los distintos problemas que el complejo y curioso caso presenta a los tribunales y exponiendo su correcta solución. Entre ellos destaca la posibilidad de considerar prostituida a la mujer que solamente se ha entregado una vez a un hombre por dinero, y la relación que esta circunstancia guarda con la consumación del delito.

Año 66, 1951. Cuaderno 3.º

ZIMMERMANN, H.: "UEBER DIE IN STGB ART.215 ZIFF.2 (QUALIFIZIERTE URKUNDENFALSCHUNG) ERWAHNTEN WERTPAPIERE" (En torno a los títulos valores citados en el Código penal suizo, artículo 251, número 2.º (Falsificación de documentos); págs. 253 a 261.

El artículo del Código penal suizo citado en el título de este trabajo se refiere a la falsedad de documentos, comprendiendo, en su número 2.º, los delitos de falsificación o uso de documentos falsos relativos a registros o documentos públicos, testamento ológrafo, títulos de emisión, letra de cambio y cualquier otro título a la orden (Orderpapier, titre a l'ordre; término que Del Rosal y Murillo en su traducción del Código penal suizo vierten como "título al portador"). El autor se limita en este trabajo a examinar los conceptos de "título de emisión", "letra de cambio" y "título a la orden", afirmando o negando tales conceptos con referencia a los diversos tipos de documentos que va señalando.

SCHATZMANN, A.: "III. INTERNATIONALER KONGRESS DER JUGENDRICHTER IN LIEGE"; págs. 262 a 270.

Ofrece el autor de este trabajo un reportaje sobre el desarrollo del tercer Congreso de Jueces de Menores celebrado en Lieja del 17 al 20 de julio de 1950.

CLERC, François: "DE QUELQUES PROBLEMES ACTUELS EN MATIERE DE PATRONAGE"; págs. 271 a 283.

El Código penal suizo introdujo el patronato como uno de los medios de lucha contra la reincidencia, y sus disposiciones han provocado abundantes estudios; pero la comprobación, ya en 1942, de que la institución no funcionaba conforme al espíritu de la ley ha obligado a plantear la solución de las dificultades que lo obstaculizaban. Para ello, la Asociación suiza para la reforma penitenciaria y el patronato sobre los liberados convocó una asamblea de sus miembros, en la cual se encomendó al Comité central la elaboración de un proyecto conveniente. En este trabajo se examinan las tres cuestiones fundamentales planteadas: el porvenir del patronato, las expulsiones administrativas y las relaciones intercantoneales en materia de patronato.

En el primer aspecto, examina el autor el estado actual del patronato en Suiza, haciéndole un pronóstico favorable, estimando que el sistema de "probation" y el patronato coordinado al mismo han de representar gran papel en la obtención de la finalidad resocializadora que el moderno Derecho penal atribuye a la pena. Después propone también soluciones concretas para resolver los otros dos problemas, típicamente suizos, derivados de la división del país en cantones y de las facultades de éstos en materia procesal, administrativa y penitenciaria.

COENDERS, Albert: "ZU DEN FRAGEN DER RECHTSWIDRIGKEIT IM STRAFRECHT" (Sobre los problemas de la antijuridicidad en el Derecho penal); págs. 283 a 294.

El Derecho debe estar imbuído de valores morales, cosa que, desgraciadamente, a juicio del autor, no tiene hoy el necesario cumplimiento, como lo demuestra una serie de resonantes procesos del tiempo nazi e incluso de la postguerra; valores e ideas morales que influirían notablemente en la apreciación de la antijuridicidad de las conductas y en su punibilidad. En demostración de ello, expone diversos aspectos que podrían presentar la obediencia jerárquica, el estado de necesidad y el error de derecho.

FREY, Erwin: "DAS VERHALTNIS VON STRAFE UND MASSNAHME DE LEGE LATA UND DE LEGE FERENDA" (La relación entre la pena a la medida, de lege lata y de lege ferenda); págs. 295 a 318.

Sobre la base de que el Derecho positivo suizo establece junto a la pena las medidas de seguridad, se plantea el autor el problema de su distinción. A la vista, principalmente, del artículo 63 del Código penal suizo, estima que la pena tiene una esencia expiatoria, si bien puede tener también una consecuencia correctora, mientras que la medida es una institución puramente finalista, utilitaria. Examina los posibles sistemas represivos: monista, dualista y de la sustitución para deducir que en el Derecho penal suizo se da en ciertos casos el dualista y en otros el de la sustitución; y después de examinar los resultados de la concepción legal,

desea que la cuestión de la necesidad de la medida se separe radicalmente de la cuestión de la imputabilidad, propugnando que el juez imponga una medida de seguridad o de curación o tratamiento siempre y sólo cuando ello venga impuesto por la personalidad del autor o por el interés de la seguridad y el orden públicos, para lo cual sería preciso que las medidas hoy comprendidas en los artículos 14 y 15 del Código penal suizo se sacasen de su actual emplazamiento en la teoría de la culpabilidad para, junto con las medidas de los artículos 42 a 45, llevarlas a un título especial, separándolas así, a todas ellas, totalmente de la pena.

GILLIERON, Charles: "OBSERVATION ET SELECTION DES CONDAMNES EN SUISSE ROMANDE"; págs. 318 a 332.

Frente a la promiscuidad de los condenados en las cárceles, vicio fundamental del antiguo régimen, se alza hoy el principio de selección y separación de condenados, único que permite una aplicación eficaz de la pena en orden a la reeducación del penado. El Código penal suizo lo consagra, estableciendo las categorías fundamentales o los criterios sobre que ha de hacerse la selección, y encomienda a los cantones la creación de los establecimientos penitenciarios adecuados para la realización práctica de esta idea, dándoles un plazo de veinte años para su replantación. En la selección intervienen, según el Código penal, el sexo, la edad y la normalidad, combinados con la clase de pena o medida impuesta. El autor examina el panorama de la Suiza románica o francesa en el orden de la realización y señala imperfecciones que aún ofrece el sistema de clasificación, que es susceptible de mejorarse, dando criterio para ello.

HONIG, F.: "ZUR NEUEREN JUDIKATUR, DES ENGLISCHEN STRAF- UND STRAFPROZESSRECHTS" (A la nueva judicatura, sobre el derecho penal y procesal penal inglés); págs. 333 a 355.

Respondiendo al interés que en la postguerra se ha despertado en el Continente por las instituciones jurídicas inglesas, ofrece el autor, abogado de Londres, en términos de pura divulgación, algunas de las características fundamentales del sistema penal de Inglaterra, tanto en el aspecto material como en el procesal. En el primero, señala que la ciencia está menos desarrollada que en los países "europeos". "Examina la relación entre el dolo y el estado de necesidad, la participación de varios en el delito, la enfermedad mental, las penas y medidas, la reincidencia, el asesinato y otras figuras de delito. En esta parte, merece destacar la doctrina según la cual no rige el principio de "ne bis in idem" en ciertos casos (por ejemplo, cuando se enjuició primeramente por lesiones y después de la sentencia sobreviene la muerte a consecuencia de las mismas). En el aspecto procesal, se ocupa de los vicios del preproceso, del cambio de acusación, de la presentación del material probatorio, de la confesión como medio de prueba, del reconocimiento de la culpabilidad por el acusado (nuestra conformidad) y otros puntos concretos.

Año, 66, 1951. Cuaderno 4.º

GRAVEN, Jean: "LES PRINCIPES DE LA LEGALITE, DE L'ANALOGIE ET DE L'INTERPRETATION ET LEUR APPLICATION EN DROIT PENAL SUISSE"; págs. 377 a 417.

Con su habitual competencia examina el autor la solución de los problemas a que el epígrafe se refiere, agudizados en los últimos tiempos por la diversidad y extremosidad de las concepciones técnicas y políticas del Derecho penal. El principio de legalidad, posible sólo en sistemas de derecho escrito, entendido en una forma correcta, no excesivamente estrecha, alcanza a la incriminación y a la sanción, tendiendo a impedir la creación de delitos y penas nuevos no previstos por la ley; pero no excluye la costumbre, la analogía o el uso judicial en otras cuestiones, como, por ejemplo, en el procedimiento penal (no olvidemos que en muchos países aún van unidos en una misma asignatura y explicados por una sola cátedra el derecho material y el adjetivo). Se pronuncia, de acuerdo con ello, Graven en favor de la admisión de la interpretación analógica, aunque rechazando la creación por analogía; y reconociendo sus peligros prácticos, estima que el remedio está en una técnica tipificadora amplia; en el establecimiento por la ley de definiciones concebidas en términos lo bastante generales para facilitar la adaptación de la jurisprudencia a las necesidades sociales. Y, finalmente, en materia de interpretación judicial, se inclina por la declarativa, que tiene el fin de establecer el verdadero sentido de la ley, mostrándose en desacuerdo con el tradicional "odiosa restringenda", como norma de hermenéutica penal de insoslayable aplicación. Aparte el mérito del trabajo, tiene para nosotros la agradable circunstancia de hacerse en él referencia a trabajos españoles (entre ellos, los de Cuello Calón y Quintano Ripollés), rompiendo la costumbre de desconocer los nombres españoles consagrada, casi como consigna, por los estudiosos ultrapirenaicos.

DUKOR, Benno: "DIE ZURECHNUNGSFAHIGKEIT DER PSYCHOPATHEN" (La imputabilidad de los psicópatas); págs. 418 a 439.

El autor sostiene que no es el perito médico, psiquiatra, quien ha de juzgar sobre la imputabilidad del reo, sino que esto es misión del lego en psiquiatría, del juez mismo, limitándose el perito a dictaminar sobre el estado mental del sujeto. Con este enfoque, después de estudiar el concepto médico del psicópata, ofrece sus propios puntos de vista sobre la trascendencia de la enfermedad de carácter psicopático sobre la imputabilidad, destacando que no puede establecerse un criterio general, sino que deben sentarse las conclusiones a la vista del caso concreto.

SCHWANDER, Vital: "DIE GEFAHRDUNG ALS TATBESTANDSMERKMAL IN SCHWEIZERISCHEN STRAFGESETZBUCH" (La puesta en peligro o amenaza como elemento de tipificación en el Código penal suizo); págs. 440 a 464.

Con referencia especial al Código penal suizo, pero con validez doc-

trinal más amplia, presenta este artículo un interesante estudio del peligro como elemento del tipo y su trascendencia sobre la impresión, estableciendo una línea ascendente desde el peligro abstracto al concreto y a la lesión misma, estadios diversos por los que puede atravesar la situación externa creada por la conducta del agente. Examina detenidamente los elementos objetivos de cada una de las fases señaladas, y termina con unas consideraciones sobre la influencia que en la calificación jurídica puede tener dentro de cada una de ellas la disposición subjetiva del autor.

SCHOENKE: "DIE ENTWICKLUNG DES STRAFRECHTS UND DES STRAFPROZESSRECHTS IN DEUTSCHLAND SEIT DEM JAHRE 1945" (La evolución del derecho penal y del derecho procesal penal en Alemania desde el año 1945); págs. 465 a 482.

Estudia el profesor de la Universidad de Friburgo la situación de la doctrina alemana en torno a diversos problemas y conceptos sobre los cuales se ha suscitado polémica en la postguerra por influjo de la nueva situación política y las nuevas ideas surgidas al terminar la guerra y la época nacionalsocialista. En el aspecto material se refiere principalmente al concepto de acción, a la colición de deberes, a la culpabilidad (con sus diversos aspectos del dolo y el error), la autoría y la participación; en el terreno procesal, señala principalmente la polémica producida en torno al narcoanálisis.

Fernando ALAMILLO CANILLAS

URUGUAY

Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración

Mayo 1950

CAMAÑO ROSA, Antonio: "INTERPRETACION DE LA LEY PENAL"; página 97.

El problema de la interpretación de las leyes penales, como operación lógica dirigida a la investigación del verdadero sentido de una norma jurídica, a fin de aplicarla a un caso concreto, es examinado en sus generalidades, no circunscribiéndolo el ilustre publicista, autor de este trabajo, a la ley penal común, a modo de única fuente para el Derecho penal uruguayo, sino a la castrense, leyes penales especiales, sanciones de esta índole en otros Códigos de la República del Uruguay, y los Tratados internacionales, pero concretándose su metódica exposición a la Ley, interpretada en su letra, contexto y espíritu, subordinada al principio de "reserva", o resultados aplicados por el juez, con la sola excepción de que constituya aplicación analógica de una figura de delito o de una pena en contra del imputado.

Examina la interpretación necesaria y el método consagrado al lógico